

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3175

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH MILLAN BALLESTEROS
DEMANDADO: GERARDO HUMBERTO SOTO ALVARADO Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00544-00

El perito evaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, aporta dictamen pericial, mismo que será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente en los términos del artículo 228 del CGP.

De igual manera, se percata el despacho de la necesidad de vincular al presente trámite a la sociedad AECSA, lo anterior en atención a la contestación emitida por el acreedor hipotecario citado BANCO DAVIVIENDA, quien informa que la obligación garantizada con la hipoteca, fue cedida a dicha entidad. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial presentado por el perito evaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, en los términos del artículo 228 del C.G. del P.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la sociedad AECSA, en calidad de litisconsorte necesario, conforme lo establecido en el C.G.P. en el Art. 375 numeral 5, a efectos de que se pronuncie sobre la garantía que se encuentra inscrita en el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 370-337596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que fuere cedido por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A., acreedor que deber ser notificado de conformidad con los Art. 290 y S.S. o según lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA